

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 322 PERÍODO LEGISLATIVO 1993

EXTRACTO **P.E.P** - MENSAJE Nº 14/93 adjuntando Proyecto de Ley ahiriendo la Provincia a la Ley Nac. Nº 24.196.

Entró en la Sesión 01/09/1993

Girado a la Comisión 3

Nº: _____

Orden del día Nº: _____



ASUNTOS ENTRADOS /42

DEL EJECUTIVO

DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 23-8-93 Hs. 15³⁰ Firma

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

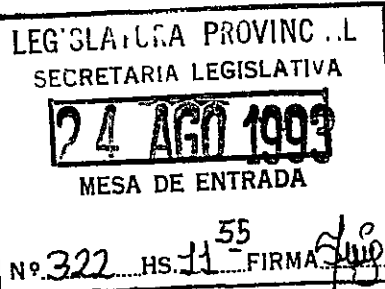
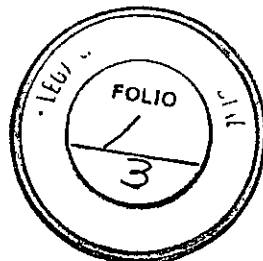
e Islas del Atlántico Sur

MENSAJE Nº

14

Poder Ejecutivo

USHUAIA, 23 AGO. 1993



Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, y por su intermedio a esa Cámara que dignamente preside, con el objeto de acompañar a la presente un proyecto de ley mediante el cual se adhiere la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur al régimen instituido por la ley nacional Nº24.196, invitándose a los Municipios y Comunas a dictar normas en igual sentido.

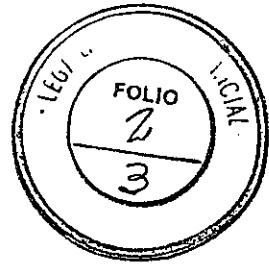
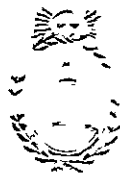
Con el citado proyecto se procura adherir al régimen de inversiones específico implementado por el Estado Nacional Argentino y, correlativamente, generar un polo de interés para que las industrias del sector puedan seriamente analizar la posibilidad de asentarse en esta nueva Provincia.

No es necesario sobreabundar sobre los efectos multiplicadores que puede tener sobre la economía local la radicación de nuevas industrias, máxime en un rubro que hasta la fecha ha resultado prácticamente inexplorado.

Pero para ello se requiere de herramientas y normas que sean atractivas e interesantes para los eventuales inversores. En esa inteligencia, el artículo 4º de la ley referenciada determinó que el régimen en ella implementado será de aplicación en el ámbito de aquellas provincias que hayan adherido expresamente.

Entendemos que dicho régimen ha sido encarado con seriedad, dándole un carácter y durabilidad lo suficientemente amplio como para incentivar a los empresarios a realizar importantes inversiones.

En tal sentido, es de hacer notar que el artículo 8º ha determinado que los emprendimientos mineros gozarán de estabilidad fiscal por el término de treinta años, contados a partir de la fecha de presentación de su estudio de factibilidad, indicando la segunda parte de dicha norma el alcance y significado de la "estabilidad fiscal".



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

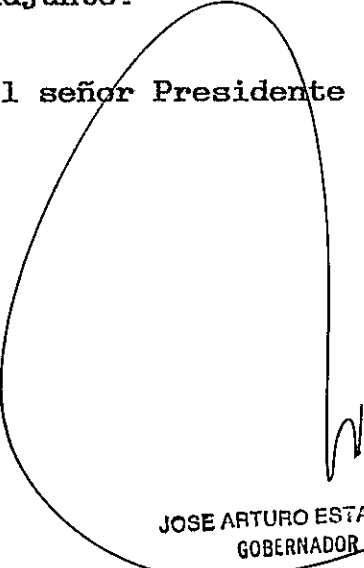
Poder Ejecutivo

Es importante destacar que el otorgamiento de dichas franquicias no generará perjuicio a las arcas fiscales de la Provincia, ello en atención a que se trata de una nueva actividad a desarrollar en la jurisdicción, por lo que a la fecha no existe recaudación por tal concepto, no generando por ende detrimento alguno las disposiciones contenidas en sus artículos 8,10,11,14 in fine,15 y 22.

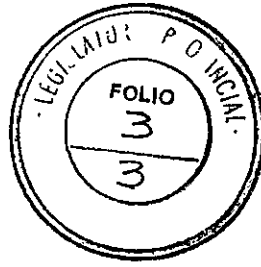
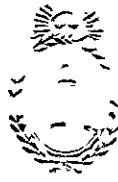
Finalmente, debo agregar que el dictado de la ley nacional, y el consecuente proyecto de adhesión, se encuentra enmarcado en los términos del "Acuerdo Federal Minero" suscripto entre la Nación y las Provincias con fecha 6 de mayo de 1993, y que fuera ratificado por el Congreso de la Nación mediante ley Nº24.228, al igual que por este Poder Ejecutivo mediante decreto provincial Nº1162/93, el que se elevara para aprobación por parte de ese cuerpo por nota Nº114 de fecha 31 de mayo del corriente año, tal como lo establecen los artículos 105, inciso 7º y 135 inciso 1º de la Constitución Provincial.

Por lo expuesto se estima conveniente para los intereses de la Provincia la aprobación por parte de esa Cámara del proyecto adjunto.

Saludo al señor Presidente con mi más distinguida consideración.


JOSE ARTURO ESTADILLO
GOBERNADOR


Al Señor Presidente de la
Legislatura Provincial
D. Miguel Angel Castro.
S / D.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

ANTARTIDA E ISLAS DE ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º. ADHIERESE la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur al régimen instituido por la ley nacional Nº24.196 y demás disposiciones contenidas en la misma.

ARTICULO 2º. INVITASE a los Municipios y Comunas de la Provincia a dictar las normas legales pertinentes tendientes a prestar su adhesión en los términos del artículo precedente.

ARTICULO 3º. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR